



# Municipalidad de Jesús María



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA PERUANA DEL LIBRO Y LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, la **MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**, con RUC N° 20131366290, con domicilio en la Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850, distrito de Jesús María, debidamente representado por su Alcalde Sr. **JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10272499, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, a quién en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de otra parte, la **CÁMARA PERUANA DEL LIBRO**, asociación identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20139592001, con domicilio legal en la avenida Cuba N° 427, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 01930079 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Presidente, señor **SEGUNDO RICARDO MUGUERZA TERRONES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10556000, según la elección formalizada en el Acta de Asamblea General Ordinaria del 16/11/2023, obrante en los folios 000634 a 000640 del Libro de Actas de Asambleas Generales N.° 5, N.° 31,111-2024 (Notaría Pública de Lima Luis B. Gutiérrez Adrianzén), en proceso de inscripción en la Partida N° 01930079 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA CÁMARA**.

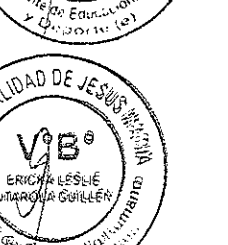
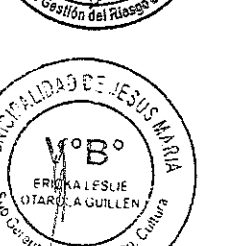
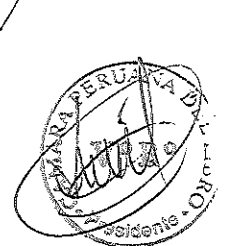
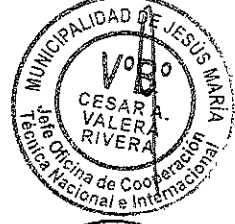
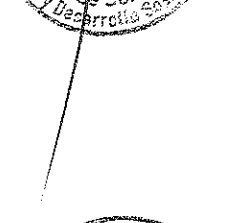
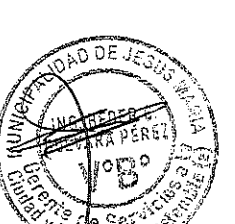
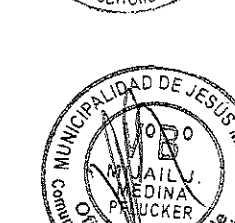
**LA MUNICIPALIDAD** y **LA CÁMARA**, para el caso de mencionarlas conjuntamente, se les denominarán **LAS PARTES**, el presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

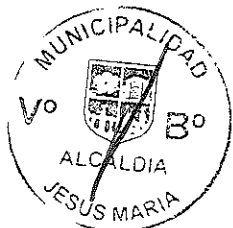
### BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 692-2023-MDJM, que actualiza la estructura orgánica y el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María.
- Resolución de Gerencia Municipal N°-56-2023-MDJM/GM que aprueba la Directiva N°004-2023-MDJM-GM - "Disposiciones para la Gestión, Formulación, Suscripción y Seguimiento de Convenios de Colaboración Interinstitucional y otros instrumentos de Cooperación Técnica Internacional que se celebren entre la Municipalidad Distrital de Jesús María y Organismos Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales".

### ANTECEDENTES

**LA CÁMARA** y **LA MUNICIPALIDAD** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con fecha 6 de julio de 2012, el cual tuvo como objeto la realización de la Feria Internacional del Libro en sus ediciones de los años 2012 y 2013, el cual se extendió a las ediciones de los años 2014, 2015 y 2016, mediante una Adenda al Convenio Interinstitucional, que fue suscrita el 15 de julio de 2014. Además, el 25 de abril del 2017 se suscribe un nuevo convenio por los años 2017, 2018 y 2019. Finalmente se realizó un convenio para el año 2023, que fue suscrito el 21 de junio de 2023.





# Municipalidad de Jesús María



## CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972 y modificatorias, es el órgano de Gobierno Local en la jurisdicción, como tal, es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad.

**LA MUNICIPALIDAD** es un órgano del Estado Peruano promotor del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el funcionamiento de sus fines, y autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Ejerce el Gobierno Local en su jurisdicción, el cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.

**LA CÁMARA** es una asociación civil sin fines de lucro, inscrita bajo las leyes peruanas, y que agrupa a los agentes de la industria editorial peruana al servicio de la difusión del libro y el fomento del hábito de lectura, con el fin de apoyar e impulsar la educación y la cultura en el país.

## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto la realización de actividades de colaboración conjunta en beneficio mutuo y de los vecinos de Jesús María; en el marco de la difusión de actividades culturales a través de la Feria Internacional del Libro de Lima, en adelante **FIL LIMA**, del año 2024, la cual se llevará a cabo del 19 de julio al 6 de agosto.

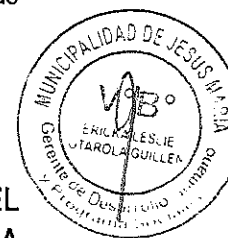
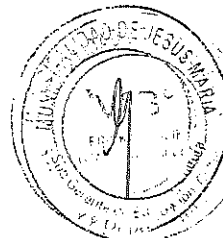
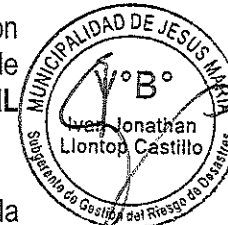
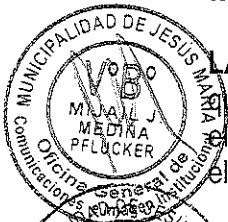
Bajo esta consideración, **LA MUNICIPALIDAD** se constituye en **PROMOTORA** de la edición 2024 de la **FIL LIMA** y asume dicha condición al amparo de lo previsto en el Numeral 6 del Artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de lo previsto en el Plan Municipal del Libro y la Lectura de Jesús María, aprobado por la ORDENANZA N° 480-2015-MDJM y modificada por la ORDENANZA N° 488-2016-MDJM, el cual busca articular y fortalecer las actividades de **LA MUNICIPALIDAD**, las fuerzas vivas y la comunidad para favorecer el acceso al libro y fomentar la lectura en el distrito.

**LAS PARTES** declaran que la finalidad del Convenio es fomentar la participación de los jóvenes y vecinos de Jesús María en la lectura y acceso al libro, de una manera más cercana a ellos.

## CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a lo siguiente:

- a) A ceder en uso, en forma temporal, a **LA CÁMARA**, las instalaciones de **EL CAMPO (CAMPO DE MARTE, LA CONCHA ACÚSTICA Y LA AVENIDA DE LA PERUANIDAD)**, ubicado en la avenida de la Peruanidad, Cuadra 9, distrito de Jesús María, para la realización de la versión 2024 de la **FIL LIMA**.



# Municipalidad de Jesús María

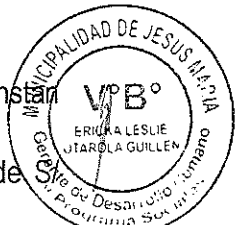
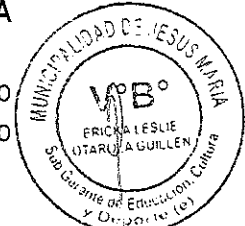
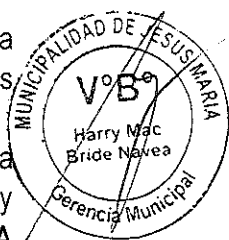
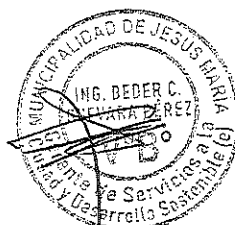
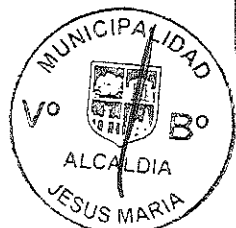


Con esta finalidad, **LA MUNICIPALIDAD** autoriza a **LA CÁMARA** a hacer uso de un área de aproximadamente 16,700 m<sup>2</sup>, sin incluir las áreas verdes de **EL CAMPO DE MARTE**, de acuerdo con lo establecido en el plano de distribución presentado por **LA CÁMARA**, y que consta en el Anexo N°2 de este convenio y forma parte integrante del mismo.

- b) A otorgar los permisos y autorizaciones administrativas necesarias para la realización del evento, siempre que **LA CÁMARA** cumpla con los requisitos y pagos establecidos en la normativa de **LA MUNICIPALIDAD**.
- c) A hacer entrega de **EL CAMPO** a **LA CÁMARA**, mediante la suscripción de un Acta de Entrega, que será suscrita por un representante acreditado de **LA CÁMARA** y por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible de **LA MUNICIPALIDAD**. Dicha acta registrará las condiciones materiales en las que **LA CÁMARA** recibe las instalaciones de **EL CAMPO**, en la fecha establecida en el cronograma que las partes suscriben como Anexo N.º 1 del presente instrumento. El acta a suscribir por las partes estará acompañada de un registro fotográfico y de video de las instalaciones cedidas en uso a **LA CÁMARA** por **LA MUNICIPALIDAD**.
- d) A expedir un certificado de donación, a favor de **LA CÁMARA**, por la donación que efectúe y que dicha institución ha acordado hacer a favor de **LA MUNICIPALIDAD**.
- e) A entregar a **LA CÁMARA** una copia del Acuerdo del Concejo Municipal que refrende los acuerdos alcanzados mediante el presente convenio.
- f) A autorizar a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional de **LA MUNICIPALIDAD** a hacer inclusión del logotipo de **LA MUNICIPALIDAD** en la gráfica publicitaria de la edición 2024 de la **FIL LIMA**, bajo la indicación de que **LA MUNICIPALIDAD** promueve cada uno de esos eventos feriales.
- g) Autorizar a **LA CÁMARA**, la ubicación de elementos publicitarios sobre el cerco externo de **EL CAMPO**, (a considerar locación), previo cumplimiento de lo señalado en el literal b”.

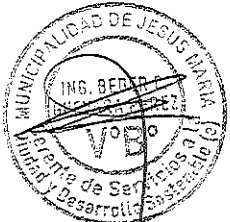
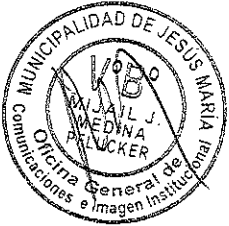
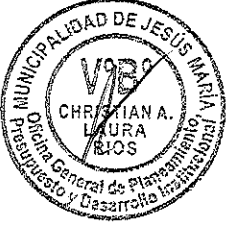
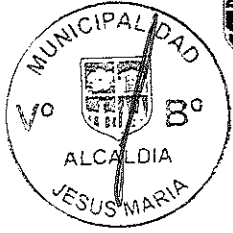
## 2. **LA CÁMARA** se compromete a lo siguiente:

- a) A realizar la versión de la **FIL LIMA 2024** en **EL CAMPO**, en las fechas que constan en el Anexo N.º 1 del presente Convenio.
- b) A dar en calidad de donación, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, la suma de 370,000.00 (trescientos setenta mil y 00/100 soles).
- c) A cumplir con los trámites de licencias y autorizaciones que precisa el inciso “b” de la sección en la que detallan los compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**, y presentar el expediente correspondiente ante la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Comercialización y Turismo de **LA MUNICIPALIDAD**.



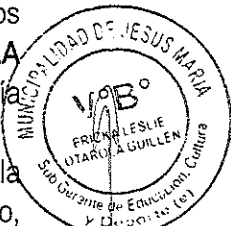


# Municipalidad de Jesús María



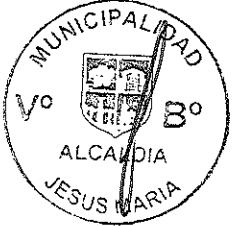
- d) A gestionar la opinión favorable de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de **LA MUNICIPALIDAD**, respecto a la seguridad del recinto ferial temporal que **LA CÁMARA** levantará en **EL CAMPO** para la realización de la edición de la **FIL LIMA**.
- e) A incorporar en todo el material publicitario que identifique la edición 2024 de la **FIL LIMA**, la mención destacada de que **LA MUNICIPALIDAD** promueve la realización de dichas ediciones de la **FIL LIMA**.
- f) A reparar los eventuales daños que la instalación del recinto ferial temporal que **LA CÁMARA** levantará en **EL CAMPO** pudiera ocasionar en las áreas verdes del mismo (las cuales comprenden macizos arbustivos, especies forestales y manto verde) o en su equipamiento urbano. En caso de producirse cualquier deterioro de estos bienes en **EL CAMPO**, a causa de la instalación del recinto ferial y durante la vigencia del presente convenio, **LA CÁMARA** deberá tomar de su cuenta y costo la reparación o restitución del/de (los) bien(es) afectado(s). De producirse una circunstancia de esta naturaleza, **LA CÁMARA** deberá realizar las labores de reparación bajo coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible de **LA MUNICIPALIDAD**.
- g) A devolver **EL CAMPO** que le será cedido para su uso, por **LA MUNICIPALIDAD** en las mismas condiciones en que lo recibió, en el plazo establecido en el cronograma de ejecución que consta en el Anexo N.º 1 del presente convenio. En cada oportunidad, las partes suscribirán un Acta de Devolución que será suscrita por un representante designado por **LA MUNICIPALIDAD** y por un representante de **LA CÁMARA**. Dicha acta estará acompañada de un registro fotográfico y de video, a fin de garantizar que **LA CÁMARA** haya cumplido con los compromisos asumidos. De existir observaciones en la entrega, estas serán subsanadas por **LA CÁMARA** en un plazo no mayor de 07 días calendarios, posteriores al último día fijado en el cronograma de ejecución.
- h) A asumir, de manera exclusiva, la responsabilidad por situaciones que afecten la integridad física de los asistentes a los eventos feriales materia de este convenio, obligándose a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros que cubra la seguridad de los asistentes al recinto ferial.
- i) A poner a disposición de **LA MUNICIPALIDAD**, de un espacio de 18m2 dentro del recinto ferial con la finalidad de dar a conocer su trabajo institucional; además de 100 m2 para la difusión de las actividades de la Biblioteca Municipal de **LA MUNICIPALIDAD**.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible de **LA MUNICIPALIDAD**, a través de las subgerencias a su cargo, será la encargada de entregar a **LA CÁMARA**, mediante acta que será suscrita por las partes, el área que ocupará la edición 2024 de la **FIL LIMA** en **EL CAMPO**; así como de la supervisión y ejecución de las obras que se realicen en **EL CAMPO** según lo indicado en la cláusula Tercera de este convenio en la que se detallan los compromisos de **LA CÁMARA**.





# Municipalidad de Jesús María



## CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no irrogará gasto alguno a **LA MUNICIPALIDAD**, toda vez que **LA CÁMARA** asumirá el costo que genere la ejecución de este convenio.

## CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como coordinadores a las siguientes personas:

- a. Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Subgerente de Educación Cultura y Deporte
- b. Por la **CÁMARA PERUANA DEL LIBRO**: El/la Gerente

## CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su ejecución se efectuará durante el año 2024 conforme a los plazos establecidos en el Anexo N.º1, el cual podrá ser modificado o ampliado previo acuerdo escrito y firmado por las partes.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

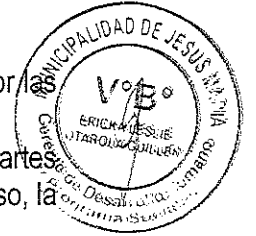
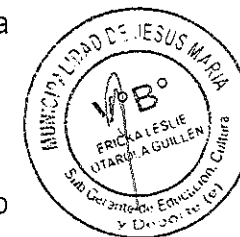
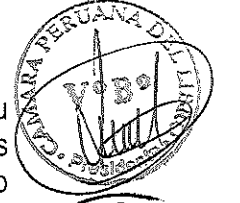
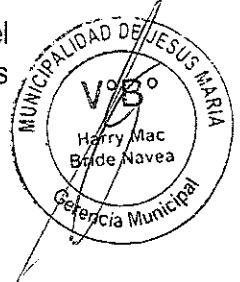
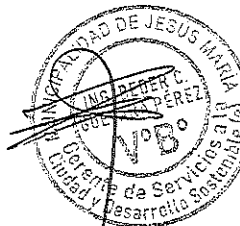
Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.





Municipalidad de **Jesús María**



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

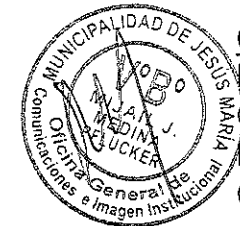
**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio, a donde las partes cursaran válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación.

Cualquier variación del mismo será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido por el del numeral 88.3° del artículo 88° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

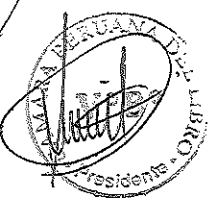
Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de la buena fe y común intención.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido generado por **LAS PARTES**, bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como, los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.





Municipalidad de  
**Jesús María**



**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CLÁUSULA PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE  
ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO**

Las partes declaran que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal y sus modificatorias previstas en el Decreto Legislativo N° 1352 y la Ley N° 31740; en concordancia con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF – Perú) aprobado por Decreto Supremo N° 20-2017-JUS; y el decreto Legislativo N°1106, Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, en carácter de Declaración Jurada: que los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados para el presente convenio provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios que se generen del presente convenio celebrado no van a ser destinados ni movilizados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva como el cohecho activo en cualquiera de sus modalidades, acorde a las normas penales peruanas vigentes.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA: POLÍTICAS ANTISOBORNO, FRAUDE Y  
ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** expresan que es una obligación sustancial de validez del convenio el cumplir lo establecido por las normas anticorrupción que sean de aplicación, incluyendo aquellas de la jurisdicción en la que esté registrada y las de la jurisdicción en la que se prevea ejecutar el convenio. De forma especial, deberán acatar las normas legales referentes al castigo de soborno, corrupción y asuntos relacionados, vigentes en Perú.

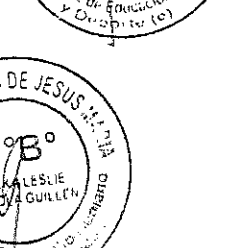
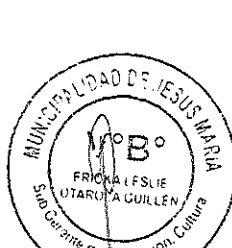
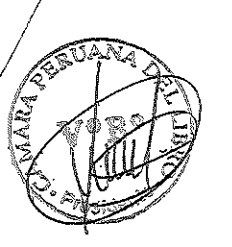
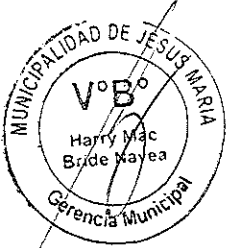
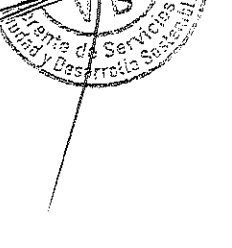
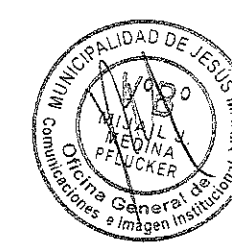
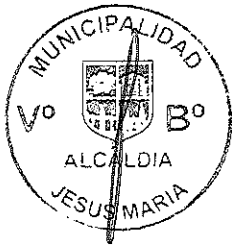
**LAS PARTES** se comprometen a garantizar que tanto sus empleados como cualquier tercero que actúe en su nombre, cumplan con las normas más exigentes en cuanto a integridad en el transcurso de la ejecución del convenio.

**LAS PARTES** no deberán ofrecer, pagar o autorizar ninguna ventaja financiera o de otra índole a:

- i. Ningún funcionario o empleado de cualquier gobierno o partido político, ni a candidatos políticos o empleados de entidades gubernamentales;
- ii. Ninguna persona relacionada con **LA CÁMARA**, de manera civil, laboral o constituya ser parte de un convenio suscrito con ella.

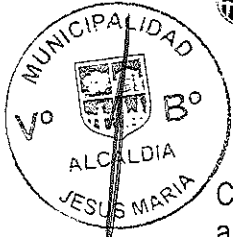
**LAS PARTES** se comprometen a no recibir ninguna ventaja financiera o de otra índole de:

- i. Personas relacionadas con algunas de **LAS PARTES**.
- ii. Personas externas.





# Municipalidad de Jesús María



Con el propósito de:

- a. Obtener una ventaja inadecuada de algunas de las partes,
- b. Influir en su personal para tomar, o no tomar, acciones o decisiones,
- c. Inducir a dicho empleado o funcionario público a utilizar su influencia para afectar cualquier acción o decisión en otras instancias o
- d. Perjudicar a cualquiera forma a algunas de las partes.



**LAS PARTES** garantizan y declaran que:

- No han cometido, ningún acto que infrinja los anteriores numerales.
- No tienen razón alguna para creer que cualquiera de sus empleados, distribuidores o representantes haya cometido, o cometerá en el futuro, algún acto que infrinjan los anteriores numerales.
- iii. Sus directores, gerentes o trabajadores en general o terceros que trabajan bajo su cuenta, no se encuentran comprendidos en investigaciones o procesos vinculados a temas de corrupción, ni han sido condenados por alguno de los delitos de corrupción de funcionarios u otros delitos conexos, en la jurisdicción peruana o extranjera.
- iv. Ningún funcionario de **LA CÁMARA** tiene conexión alguna con **LA MUNICIPALIDAD**, salvo excepciones que sean declaradas expresamente por escrito por **LAS PARTES**.



**LAS PARTES** se comprometen a informar a la otra de cualquier violación real o potencial a los anteriores numerales hasta dos (2) días calendario después de tomar conocimiento de ellas.



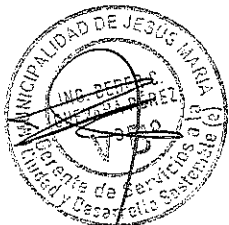
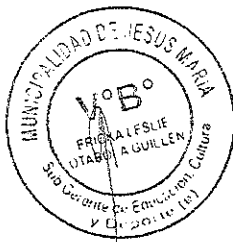
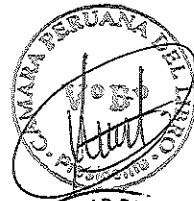
El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta cláusula se considerará como una violación grave del convenio, lo que faculta a la parte afectada a resolverlo de manera inmediata. En tal caso, la parte que haya cometido el incumplimiento, renunciará a toda reclamación de pago en virtud del presente acuerdo. Además, la parte afectada estará facultada a dar por terminado el convenio de forma inmediata, si tuviese razones para considerar que la otra ha actuado o actuará infringiendo cualquiera de las diferentes estipulaciones señaladas en el convenio, quedando liberada de cualquier responsabilidad ulterior frente a esta.

## CLÁUSULA DECIMO SEXTA: POLÍTICA ANTI TRATA DE PERSONAS Y ANTI ESCLAVITUD

Durante la vigencia de este Convenio, las partes tendrán que:

- Cumplir todas las leyes, estatutos y reglamentos anti esclavitud y de tráfico humano o trata de personas.
- No involucrarse en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya o signifique o pueda ser entendida como un tráfico humano o trata de personas.

Previo al inicio de la vigencia prevista en la Cláusula Sexta, las partes afirman y garantizan que:







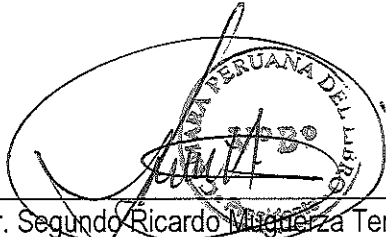
# Municipalidad de Jesús María



- No han sido condenados por cualquier delito que involucra esclavitud y tráfico humano.
- No están siendo investigados, es decir, objeto de cualquier investigación, averiguación o proceso de ejecución por parte de un órgano gubernamental, administrativo o regulador, con respecto a cualquier delito o supuesta ofensa, o relacionada a la esclavitud y al tráfico humano.



En señal de conformidad con los términos y condiciones, del presente Convenio, las partes suscriben en dos (2) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de *MAYO* del 2024.



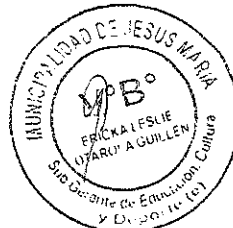
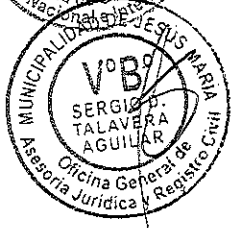
Sr. Segundo Ricardo Magerza Terrones  
Presidente  
Cámara Peruana del Libro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

JESUS ALBERTO GALVEZ OLIVARES  
ALCALDE

Sr. Jesus Alberto Gálvez Olivares  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Jesús María





Municipalidad de  
**Jesús María**



ANEXO 01

**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN  
FIL LIMA 2024**





Municipalidad de  
**Jesús María**



ANEXO 02

PLANO DE DISTRIBUCIÓN  
FIL LIMA 2024